
Ley 2021 - Decreto N° 1836
DECLARASE VIGENTE LA LEY N° 1836.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Declárase en vigencia a partir del 27 de octubre de 1960 las disposiciones de la Ley N° 1.836 en cuanto no se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 2.- A los efectos del plazo previsto en el artículo 2º de la Ley 1.836, autorizase al Poder Ejecutivo Nacional y/o Empresa Nacional de Telecomunicaciones la fecha cierta de iniciación de las obras sobre bases técnicas, presupuestarias, financieras y prioridades dispuestas por el Gobierno de la Nación para el resurgimiento de las provincias del noroeste. Tal convenio deberá realizarse dentro de un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, y dentro del año subsiguiente, deberán iniciarse de las Obras de Servicios Telefónicos, caso contrario el bien se retrotraer al patrimonio Provincial.

ARTICULO 3.- Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a convenir con el Estado Nacional y/o Empresa Nacional de Telecomunicaciones el régimen del servicio telefónico a establecerse en la Provincia, duración del convenio y formas de renovación del mismo, sistema de controles e inspecciones a cargo de las partes contratantes, fijación de tarifa, clasificación de abonados, renovación y ampliación de redes, líneas, equipos e instalaciones y reconocimiento expreso en esta materia del ejercicio del poder de la Policía por parte del Estado Provincial, todo ello ad-referendum de la H. Legislatura de la Provincia. Para este convenio regirá igualmente el plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 4.- De forma.

FIRMANTES: SOMMARO - TOLEDO - CLAVERIE - GARCIA
DECRETO PROMULGACION: N° 3992 (27/12/60)
TITULAR P.E.: JUAN MANUEL SALAS

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:35:11

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa